

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2021-00296.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 52 DEL 30 DE MARZO DE 2022.

En atención a lo solicitado por la señora Agente del Ministerio Público en escrito de fecha 17 de marzo del cursante año (archivo Nro. 35), se le hace saber que el link del expediente ya fue remitido al correo electrónico que menciona, conforme así se evidencia en el archivo Nro. 36.

Respecto de la solicitud de concesión de amparo de pobreza al demandado, señor ALEXANDER MONTAÑEZ ALBARRACIÓN, la misma debe ser denegada por extemporánea, toda vez que al tenor de lo dispuesto por el art. 152 del C.G.P. dicha solicitud debe ser efectuada antes de la presentación de la demanda, o durante el curso del proceso, evidenciándose que el presente proceso ya fue terminado con la sentencia que fuera proferida el día 12 de enero del cursante año (archivo Nro. 30).

Comuníquese lo acá decidido a la señora Agente del Ministerio Público por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d19b823d79275ab816b209c9076b4a91bf84b588c59d1dfd4bfa2c4fe88637**

Documento generado en 29/03/2022 10:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>